



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Nueve (09) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	252863110001-2021-00352-00
DEMANDANTE	ANA LUCÍA MURCIA SÁNCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSÉ HERNANDO RINCÓN ÁNGEL

Este despacho judicial con fundamento a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. corrige el inciso tercero del resuelve del auto de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que la designada como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados De José Hernando Rincón Ángel, es la abogada Dra. María Angélica Robayo Chíquiza y no como por error se indicare.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la aceptación del cargo realizada por la abogada Dra. María Angélica Robayo Chíquiza y como consecuencia de lo anterior, ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se dispuso:

“Comunicar el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.”

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**